

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 29 de Marzo de 1873.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Velasco, dióse lectura del acta de la ordinaria del día 26 del corriente y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito contestando á la comunicacion que esta Corporacion dirigió á dicha autoridad referente á la necesidad de que se nombrase un facultativo castrense encargado de la observacion de los quintos en Caja, en que participa haber designado para dicho servicio al Médico mayor graduado primer Ayudante del Regimiento Infanteria de Zaragoza D. Marcelino Andrés y Altarriba, y la Comision acordó quedar enterada y que se comuniqué al Médico civil encargado de la misma observacion á los efectos oportunos.

Accediendo á lo solicitado por el Teniente Coronel 1.º Jefe del Batallon de reserva de esta Capital en su oficio de este día, se acordó que se tiren en la Imprenta provincial 400 ejemplares del anuncio que remite adjunto para el alistamiento con el fin de formar los 80 Batallones de Voluntarios de la República que se han mandado organizar por la ley de 17 del corriente mes.

La Comision quedó enterada del

oficio en que el Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio participa que en el día 31 del corriente mes á las siete de la tarde tendrá lugar en el local que ocupa la Academia de dibujo el exámen y revision de los trabajos hechos por los alumnos que han asistido á ella en el presente año académico de 1872 á 73.

A virtud de lo propuesto por el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en su oficio de ayer, se acordó que se adquirieran los estuches, cartabones y reglas necesarias para la enseñanza de dibujo lineal en dicho Establecimiento, cuyo importe asciende, segun nota detallada que acompaña, á la cantidad de 26 pesetas.

Asimismo se acordó acceder á lo propuesto por dicho Director de que los alumnos sordo-mudos que se dedican al oficio de carpintería asistan al taller de D. Casimiro Centeno, ebanista de esta Capital, en el concepto que expresa de que sea gratuito el citado aprendizaje.

Dióse lectura del oficio del Director de caminos vecinales fecha 27 del actual, en que participa haber fallecido víctima de un accidente á las 5 de la tarde del día 26 el peon-caminero José Castro, que se hallaba encargado de la conservacion de los kilómetros 7 al 11 del camino de esta Capital á Arroyal, y que en su virtud había dispuesto dicho Director que se encargase interinamente de referido servicio el peon Justo Alonso Peña, y la Comision acordó quedar enterada y que se anuncie dicha vacante en el Boletín oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de 15 días á contar desde el en que tenga lugar la publicacion del anuncio.

Asimismo se acordó anunciar la

vacante del cargo de oficial de sastrero de la Casa provincial de Beneficencia, para que en igual término presenten sus solicitudes los aspirantes á ella.

Dada cuenta de la instancia dirigida al Sr. Gobernador, y remitida á informe de esta Corporacion, del Alcalde popular de Ameyugo á nombre del Ayuntamiento que preside, pidiendo armas para organizar en aquella localidad fuerza de Voluntarios de la República y acompañando certificacion del acuerdo tomado por la corporacion municipal en que se determina la creacion de dicha fuerza, así como la relacion nominal de los 28 vecinos alistados para constituir la; y considerando que en las presentes circunstancias puede la citada fuerza prestar buenos servicios en apoyo de las instituciones vigentes y al orden público de la localidad; y considerando que si bien no se ha adoptado el expresado acuerdo en union con doble número de asociados al de concejales segun previene el art. 5.º del decreto-ley de 19 de Noviembre de 1868, esta circunstancia no es esencial, en razon á que se halla derogada la ley municipal de 21 de Octubre del mismo año, que establecía la organizacion de dichos asociados, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que á juicio de esta Corporacion es procedente otorgar la peticion del Ayuntamiento de Ameyugo.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Roa se acordó suspender el apremio dirigido contra dicho pueblo para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, en razon á que, si bien son considerables las sumas á que ascienden dichos descubiertos, pertenecen á la anterior administracion, y á que el actual Alcalde demuestra con los pagos últimamente verificados su decidido propósito de completar el cumplimiento de las obli-

gaciones expresadas; debiendo prevenirsele que satisfaga puntualmente al comisionado las dietas que devengue hasta el día en que le sea comunicada esta resolucion.

Se acordó aprobar la subasta de 4.000 quintales métricos de leña para carboneo concedidos al Ayuntamiento de Bozoo, celebrada ante dicha corporacion en el día 10 de Diciembre último, adjudicada como mejor postor á D. Hilario Morquecho, vecino de esta Capital, como representante de Agustín Fernandez y Grajales, que lo es de Ameyugo, por la cantidad de dos mil pesetas.

Se acordó otorgar pension de 30 reales mensuales hasta fin de Junio, á calidad de que la disfrute desde luego á Miguel Villanueva, vecino de Mahmud, para que pueda atender á la lactancia de un niño que le ha quedado despues de la muerte de su esposa.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á calidad de que ingrese en el turno que le corresponda en la clase primera al niño Paulino Campo, huérfano de padre y madre residente en Omillos junto á Sasamon, y á Angel Lopez tambien huérfano, de diez años, de Villaverde del Monte, previniendo al Alcalde que remita la partida de bautismo del mismo.

Asimismo se acordó admitir en dicho establecimiento á María Alvillos Carcedo, viuda pobre, de 79 años de edad, vecina de Villangomez, á Benita Alameda de 73 años, viuda, natural de Retuerta y residente en esta Capital, y á José Anton Diez vecino de esta ciudad, pobre, de 66 años, imposibilitado para el trabajo, á calidad de que ingresen en el turno que les corresponda en la clase segunda.

Se acordó que Valentina Hernando Vitores, viuda, vecina de Villaverde Mojina, de 76 años, que solicita su in-

greso en la Casa provincial de Beneficencia, amplie su informe para acreditar que no tiene hijos ó hermanos que puedan sostenerla.

Se acordó que ingrese desde luego en la Casa provincial de Beneficencia, en razon á la imposibilidad absoluta en que se halla para procurarse su sustento por medio alguno, Lucía del Castillo, viuda, vecina de esta ciudad, de 76 años de edad, é interinamente Isidora Ortega huérfana de padre, de edad de 12 años, cuya madre se halla enferma en el Hospital de San Juan; y que el Sr. Alcalde de esta ciudad informe sobre la certeza de los hechos que ha alegado, acompañando certificado de uno de los médicos de dicho Hospital para acreditar el extremo expresado.

Se acordó desestimar la instancia de Nicolás Ruiz vecino de esta ciudad pidiendo que se admita en el Hospicio provincial á su hija Ceferina, la de Florencio Riveras, vecino de Villavilla, pidiendo tambien la admision en el Hospicio de su hija Claudia de edad de 14 años; la de Justina Escribano, viuda, vecina de Canicosa, solicitando la admision de dos niñas suyas en el espresado establecimiento; la de Andrés Marín de Villavicencio, vecino de esta Capital, pidiendo que se le admita en dicho asilo benéfico, y la de Natalia Roman vecina tambien de esta ciudad con igual objeto respecto de su hijo Eugenio, de edad de ocho años.

Para resolver segun proceda acerca de la instancia de Tomás de Olmos y García, residente en Manciles, de edad de 51 años, se acordó que justifique mediante la presentacion de certificacion facultativa la imposibilidad fisica en que se halla para procurarse su sustento.

Habiéndose demostrado por los alardes hechos por esta Corporacion para averiguar el estado en que se halla el despacho de los expedientes en las oficinas de la Corporacion provincial, que hay en él un notable retraso por la escasez de oficiales con relacion al número considerable de asuntos pendientes, y á la multitud de cuentas municipales remitidas á esta Superioridad para su aprobacion, se acordó proponer á la Diputacion la creacion de una plaza de oficial de la clase de quintos con el haber anual de 1500 pesetas, incluyéndose esta suma en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio; y teniendo en cuenta la inteligencia y laboriosidad que tiene demostrada el escribiente tercero de dichas oficinas D. Lisardo Blanco y Alvarez, que se proponga á la Diputacion su nombra-

miento para el expresado cargo.

Asimismo, la Comision, tomando en cuenta el gran trabajo que pesa sobre el oficial 4.º de la Secretaría D. Angel Espinosa, destinado á Contaduría, y sobre el oficial 5.º-1.º D. Sebastian García, que desempeña la Secretaría de la Junta provincial de 1.ª enseñanza y el negociado de Instruccion de la Diputacion provincial sin mas auxiliares que un escribiente á sus órdenes, acordó proponer que se eleve al 1.º á la categoría de oficial 2.º de la clase de terceros, y al García á la de oficial 3.º de la clase tambien de terceros con el haber de 2.000 pesetas á cada uno en lugar de las 1.900 que tiene el 1.º y de las 1.750 el 2.º; y, por último, habida consideracion al singular celo y laboriosidad que viene demostrando el oficial 2.º de la clase de quintos D. Sebastian Fernandez, se acordó asimismo proponer á la Diputacion que se le ascienda á la categoría de oficial 4.º de la clase de terceros con el haber anual tambien de 2.000 pesetas en lugar de las 1.750 que hoy disfruta, y que tambien se incluyan estos aumentos en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio que ha de presentarse á la Diputacion en la reunion ordinaria de Abril.

Y como complemento de las alteraciones que van indicadas en la organizacion actual del personal de la Secretaría, se acordó tambien proponer que se eleve al oficial 5.º de la clase de quintos á la consideracion de oficial 4.º con el mismo sueldo de 1.750 pesetas que hoy disfruta, quedando como único oficial de la clase de quintos el que se propone á la Diputacion segun va indicado.

De modo que, si la Diputacion provincial aprueba las reformas propuestas, quedará la plantilla del personal de las oficinas de la Corporacion establecida en los términos siguientes:

GEFES.

El Secretario, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.
El Contador, con el de 3.500.
El Depositario, con el de 2.500.

OFICIALES.

Un oficial 1.º, con el de 3.000 pesetas.
Uno 2.º con 2.250.
Cuatro de la clase de terceros, con 2.000 cada uno.
Un oficial 4.º, con 1.750.
Un oficial 5.º, con 1.500.
Y un oficial auxiliar, con 1.500.

ESCRIBIENTES.

Uno 1.º, con 1.250 pesetas.
Y otros tres, con el de 1.125 cada uno.

PORTEROS.

Uno 1.º, con 1.000 pesetas.
Y otro 2.º, con 875.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Aforados de Moneo, con fecha de ayer, participando que el quinto Juan Zúñiga y Fernandez, número 3 del cupo de aquel término municipal, se ha ausentado á la provincia de Vizcaya, en lugar de comparecer ante esta Superioridad en este dia, como se le tenia prevenido, se acordó ordenar á dicho Alcalde que el Ayuntamiento que preside forme el oportuno expediente de prófugo, dando conocimiento á esta Comision de su resultado.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos provinciales para el próximo mes de Abril, por obligaciones comprendidas en el presupuesto del presente ejercicio, cuyo total importe asciende 144.771 pesetas 20 cént., y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

En el expediente instruido á instancia de Liborio Gaitero, vecino de Aranda de Duero, comisionado de apremio nombrado por esta Superioridad contra el Ayuntamiento de Arandilla para la realizacion de sus descubiertos de gastos provinciales, pidiendo el abono de sus dietas, se acordó prevenirle que remita el despacho expedido á su favor con las diligencias que haya practicado, y ordenar á la expresada corporacion municipal que tambien remita copia del recibo de la cantidad entregada á dicho comisionado en pago de sus dietas.

Vista la instancia en que los individuos que forman el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla presentan la dimision de sus cargos; y considerando que la causa que alegan de las circunstancias anormales que atraviesa la provincia por efecto de la insurreccion carlista no se halla comprendida en el espíritu que preside al telegrama del Ministerio de la Gobernacion, fecha 18 de Febrero último, se acordó desestimarla, haciendo presente á dicha corporacion que puede contar con el apoyo de esta Superioridad para resolver satisfactoriamente cualquier conflicto que ocurra en aquel término municipal.

Para resolver con conocimiento de causa acerca de la instancia de D. Francisco Cortazar, Profesor de medicina y titular de Cirujía de la villa de Miranda, en que pide la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento de Oron que le separó de la asistencia facultativa de los pobres, se acordó que informe dicha corporacion en el preciso término de 5.º dia, haciendo constar la clase de título profesional que tiene el recurrente, y que el Alcalde remita al propio tiempo copia certificada de

los acuerdos de nombramiento y separacion del expresado facultativo.

Al oficio en que el Alcalde de Villangomez pide se declare que los apelantes contra el fallo del Ayuntamiento de dicha villa que declaró útil para el servicio de las armas á Serafin Barrio, núm. 3 del sorteo del cupo de aquel término en el último reemplazo, y contra el que declaró inútil á Gregorio Azofra, núm. 1 del mismo cupo y reemplazo, que han sido declarados definitivamente inútiles ante esta Superioridad despues de haber estado en observacion en el Hospital militar, deben satisfacer las estancias causadas por los mismos, se acordó contestar que dichas estancias deben ser pagadas por el Ayuntamiento, en conformidad á lo que dispone la Real orden de 18 de Marzo de 1857.

En vista de la instancia presentada por D. Baltasar Gonzalez, vecino de Cubillos del Rojo, padre político de Julian Rabanado, quinto núm. 13 por el cupo del Valle de Manzanedo en el reemplazo de 1872 que ingreso en Cap por la ausencia de Pedro Crespo Gonzalez, quinto núm. 9 del mismo cupo y reemplazo, pidiendo que se ponga correctivo al Ayuntamiento del expresado Valle por no haber formado el oportuno expediente de prófugo, se acordó ordenar á la citada corporacion que lo forme inmediatamente si ya no lo hubiese hecho, atemperándose á las disposiciones del título 13 de la ley de reemplazos y Real orden de 3 de Enero último, inserta en la Gaceta de 12 del mismo, y apercibir á dicha corporacion de exigirle la responsabilidad que proceda en el caso de que no cumpliera esta determinacion tan pronto como le sea comunicada.

Se acordó remitir al Ayuntamiento del Valle de Valdelucio la instancia dirigida á la Diputacion provincial por D. Ramon García Alvarez en que renuncia al cargo de Alcalde popular que ejerce en aquel distrito, para que la expresada corporacion municipal resuelva en primer término sobre ella, en conformidad á lo dispuesto por la Real orden de 27 de Julio último.

Asimismo se acordó remitir para igual objeto al Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo la instancia presentada por D. Clemente Martínez, individuo de aquella corporacion, á nombre de D. Severo Rojo, en solicitud de que se admita á este la dimision del cargo de Alcalde; así como tambien al Ayuntamiento de Gumiel de Izan la de Don Santiago Santos Teresa con igual pretension de que se le exima del cargo de Alcalde de aquella villa.

Visto el oficio del Alcalde de Fuentespina fecha 11 de Febrero último en que expresa que el Ayuntamiento que preside ha acordado reducir á uno los dos colegios electorales de aquel término municipal y pidiendo que se ordene lo conveniente para que se publique dicho acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para los efectos de la ley, se acordó contestar que remita dicho anuncio redactado en la forma en que debe publicarse al Sr. Gobernador de la provincia, á quien compete ordenar su inserción en el Boletín.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del cantón de Aranda de Duero correspondiente al segundo trimestre del presente año económico por la cantidad de 260 pesetas 50 céntimos de su importe.

Asimismo se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del cantón de Valdenoceda correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico actual por la cantidad de 112 pesetas á que asciende la primera y de 29 con 6 céntimos y un cuartillo que importa la segunda.

En el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Ronda y D. Isidoro Cristobal vecinos de Villafruela, Alcalde y Regidor Síndico que fueron respectivamente de dicha villa en el año de 1868, en solicitud de que se obligase al Ayuntamiento á que les pagara una cantidad que gastaron como representantes del municipio en la prosecución de una demanda con la villa de Torresandino, dióse cuenta del informe emitido por dicha corporación con fecha 11 del actual sobre la nueva petición presentada por el expresado Ronda con fecha 28 de Enero último, de que el municipio le abone la cantidad de mil reales que dice haber recibido á nombre del mismo y para satisfacer los honorarios devengados por el Abogado defensor de la villa en el expresado pleito, así como los intereses vencidos y satisfechos del citado préstamo y las costas del juicio ejecutivo que se ha seguido contra él para su devolución; y resultando de dicho informe que el Ayuntamiento asegura que el recurrente Ronda apeló á dicho préstamo en su propio provecho, y no en representación del municipio, ni para cubrir atención alguna del mismo: y considerando que según lo dispuesto por el artículo 157 de la ley municipal vigente á los Tribunales y Juzgados ordinarios compete resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos contra los Ayuntamientos, cuya disposición se halla confirmada por la Real

orden de 25 de Abril de 1872, se acordó manifestar al recurrente que acuda con sus pretensiones donde viere convenirle.

Vista la instancia dirigida al Señor Gobernador por Anastasio Alonso, vecino de Citores del Páramo, como testamentario del finado Antonino Peñalva, Secretario que fue del Ayuntamiento de dicho pueblo, pidiendo que se ordene al Alcalde que satisfaga lo que el municipio dejó á deber por su sueldo al citado Peñalva, se acordó manifestar al recurrente que acuda á dicha corporación municipal á quien incumbe resolver en primer término, pudiendo exigir el resguardo de haber entregado su instancia en los términos previstos por el artículo 25 de la ley municipal vigente, y que apele del fallo que se dicte si le pareciese injusto para ante esta Superioridad por conducto del Alcalde, en conformidad á lo que prescribe el artículo 155 de la misma ley.

A la consulta elevada por el Alcalde de Sotillo de la Rivera sobre las gestiones que debe practicar para hacer efectivos los descubiertos en que se hallan los contribuyentes por sus cuotas de repartimiento municipales y alcances de cuentas, se acordó contestar que al Ayuntamiento que preside incumbe adoptar las disposiciones que estime oportunas al efecto, en uso de las facultades que le confiere la ley municipal y con arreglo á la Instrucción de apremio de 5 de Diciembre de 1869, y Real decreto de 25 de Agosto de 1871 que modificó algunos artículos de dicha Instrucción.

Para resolver sobre una instancia presentada por D. Sabas Acitores y otros varios vecinos de Valles contra el repartimiento general de dicha villa, se acordó que el Ayuntamiento remita copia certificada del presupuesto municipal del presente año económico y del acta de su aprobación, así como la del repartimiento contra el cual se reclama, y de todas las sesiones en que se han adoptado acuerdos sobre establecimientos de arbitrios ó impuestos en el presente ejercicio, haciéndose además constar de un modo fehaciente la fecha en que se publicó el repartimiento y la en que se apeló contra él por los recurrentes.

En el expediente promovido por D. Hilario Martínez, vecino de Arlanzon, quejándose de que el Ayuntamiento de aquel término ha celebrado la subasta de los ramos de consumos con varias informalidades: resultando que el Alcalde ha remitido copia de un contrato particular celebrado entre los

vecinos, en que se obligan á consumir de un establecimiento determinado los artículos gravados con el impuesto, en vez de la copia del acta de subasta y de las condiciones de la misma que se le pidió por acuerdo de esta Comisión de 15 de Febrero último, se acordó prevenir á dicha autoridad que inmediatamente mande la certificación expresada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Paulino Arce Diez, rematante de los impuestos de consumo establecidos en Ontomin, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento que desechó su petición de que se declarase el comiso de las 131 cántaras de vino, siete cuartillos de aguardiente y cuatro arrobas de aceite que conducía un carro que entró en la posada de Florencio Barona, vecino de aquella localidad, en la noche del cinco de Enero último, y que en la madrugada del día siguiente fue detenido al salir de dicha posada á petición del recurrente, ó de que se impusiera el cuádruplo de los derechos correspondientes á dichos géneros: y resultando que por la condición 6.ª del remate de dicho impuesto adjudicado en favor del reclamante se impone la obligación de afianzar los derechos de las especies depositadas en las posadas por si no se justificase su salida: y considerando que se cumplió este requisito por el posadero Florencio Barona, según se acredita en el expediente, se acordó confirmar el fallo apelado de la corporación municipal y desestimar el recurso interpuesto contra él.

En el expediente instruido á instancia de Braulio Alonso y otros vecinos de Cascajares de la Sierra, participando que el Alcalde cobraba los ingresos y no paga ninguna de las obligaciones del presupuesto, dióse cuenta de la instancia de D. Tomás Revilla, vecino de Orbaneja de Riopico, dirigida al Sr. Gobernador, quejándose de que por el Alcalde actual de Cascajares se le han embargado sus bienes y señalado día para su venta á pretexto de que resulta un alcance contra él como Alcalde cuentadante de Cascajares en el año económico de 1869 á 70, y pidiendo que se ordene la suspensión de los procedimientos expresados; y la Comisión, considerando que mientras no se falle definitivamente por esta Superioridad sobre las cuentas expresadas no puede procederse á la realización de ningún alcance, acordó prevenir al Alcalde que si ha cumplido lo que se le ordenó por esta Superioridad por acuerdo de 4 de Mayo de 1872, remita inmediatamente las cuentas municipi-

pales de 1869 á 70 y 1870 á 71, suspendiendo el embargo y venta de bienes del ex-Alcalde D. Tomás Revilla hasta que se falle en definitiva sobre sus cuentas.

Habiendo trascurrido con exceso el término que se señaló al Ayuntamiento de Redecilla del Camino por decreto de la Vicepresidencia fecha 14 del presente mes para que devolviese informada la instancia de Santiago Rojas y Esteban Gallo, vecinos de aquella localidad, que le fué remitida con aquella fecha, se acordó apercibir á dicha corporación que sino cumple dicho servicio en el término de quinto día se exigirá á los individuos que la componen la multa que señala el artículo 175 de la ley municipal.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Cillaperlata acerca de si podrá emplear la cantidad de 5.880 pesetas importe de una subasta de aprovechamiento comun en cubrir el déficit del presupuesto municipal, ó si debe distribuir dicha suma entre los vecinos en proporción á la cuota de repartimiento que satisfacen, se acordó que la cantidad expresada no puede aplicarse mas que al cumplimiento de las obligaciones del presupuesto, en conformidad á lo que determina el art. 129 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de Narciso García Ortiz, vecino de Cerezo de Riotiron, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento le satisfaga la cantidad de 1.517 pesetas 70 céntimos que le adeuda como Secretario, dióse cuenta del oficio del Alcalde fecha 24 de Febrero último, en que manifiesta que el Ayuntamiento de su presidencia ha acordado contestar al oficio en que se le comunicó lo determinado por esta Superioridad con fecha 15 del mismo mes, que el reclamante García está satisfecho de su sueldo correspondiente al tiempo en que sirvió á la actual corporación municipal, y se acordó prevenir á dicho Alcalde que cumpla la expresada determinación de esta Comisión, advirtiéndole que el Ayuntamiento está obligado á pagar lo que se adeuda al reclamante sin distinción de las épocas á que pertenecen los sueldos devengados por el mismo, y apercibiéndole de imponerle la multa que corresponda con arreglo al art. 175 de la ley municipal si insistiere en dejar de cumplir lo que se le tiene mandado.

A la consulta del Alcalde de Villanar Rio de Oca sobre si tiene autoridad para exigir de los vecinos las sumas que adeudan por razon de multas, se acordó contestar que se atenga

á lo dispuesto por los artículos 72, 176, 177 y 179 de la ley municipal vigente.

A otra consulta del Alcalde de Santa María del Invierno acerca de los medios que debe emplear para realizar los impuestos municipales de los contribuyentes morosos, se acordó contestar que se atenga á lo dispuesto por el art. 145 de la ley municipal y por la instrucción de apremio de 3 de Diciembre de 1869.

Vista la instancia de Felix de Miguel y otros varios vecinos de Santa Cruz del Valle, solicitando se declare la nulidad del remate de los derechos de consumos celebrado en aquella localidad, se acordó que acudan en primer término con su reclamación al Ayuntamiento, pudiendo apelar despues del fallo que se dicte si les pareciese injusto.

Para resolver segun proceda sobre la instancia de Hermógenes San Martín y Lesmes de Vicente, vecinos de Mambrilla de Castrejon, quejándose de que se ha establecido un impuesto municipal sobre la cebada que consumen los ganados, se acordó que informe el Ayuntamiento en el preciso término de octavo día acerca de los particulares contenidos en ella.

Visto el oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de Santa María del Invierno en que participa que D. Pablo Sanz, Secretario que fue del Ayuntamiento de dicha villa, se niega á entregar los documentos de la Secretaría y de la Corporación que tiene en su poder, se acordó prevenirle que requiera en forma á dicho sugeto para que verifique dicha entrega; y si se negase á ello se ponga su oposición en conocimiento del Juzgado de primera instancia del partido para que proceda á lo que haya lugar en derecho.

Para resolver sobre la instancia de D. José de Miguel y Bárcena, Maestro de 1.ª enseñanza de Ojeda, distrito municipal de Rucandio, denunciando varios abusos cometidos por el Alcalde que fue de dicho término D. Simon Alonso en la rendición de las cuentas municipales de su administración, se acordó provenir al Alcalde actual que active el exámen y censura de dichas cuentas por la asamblea de vocales asociados y las remita despues á esta Superioridad para su aprobación, en conformidad á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Agosto de 1872.

A la consulta del Alcalde de Abajas sobre los medios de que ha de valerse para verificar la venta de una finca rústica de la propiedad de un contri-

buyente, embargada para el pago de lo que adeuda por gastos municipales y provinciales, en razón á que se sustraen los anuncios repetidos que se ponen al público para dicho objeto, se acordó contestar que constando por diligencia en el expediente de embargo el día señalado para dicha venta puede llevarla á efecto, sin perjuicio de poner á disposición de los tribunales de justicia á los autores de dicha sustracción si fuesen descubiertos.

Al oficio en que el Alcalde de Medinilla pregunta si podrá obligarse á tres vecinos de dicho pueblo á que paguen los precios en que compraron varios árboles de la chopera del comun que han sido enagenados en pública subasta, se acordó contestar que el Ayuntamiento está en el caso de acudir á la autoridad judicial para dicho objeto, previo el cumplimiento de los requisitos legales, á no ser que la venta de los árboles se hubiese hecho con la condición de realizar el precio por procedimiento administrativo, en cuyo caso puede usar los medios de apremio que autoriza el art. 145 de la ley municipal vigente.

Al oficio dirigido por el Alcalde de Poza con fecha 23 del mes actual preguntando sobre el estado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento que preside, en solicitud de autorización para convertir y vender los valores de deuda intransferible que posee, se acordó contestar que en 27 de Enero último se remitió dicho expediente con informe favorable al Sr. Gobernador, á fin de que se sirviese darle el curso correspondiente.

A la consulta del Alcalde de Quintanaruz, sobre si puede exigirse el impuesto municipal sobre pastos de terrenos de aprovechamiento comun, á cuyo pago se niegan los ganaderos, se acordó contestar que dicho impuesto puede llevarse á efecto en virtud de lo que determina el artículo 129, párrafo 2.º de la ley municipal vigente, con sujeción á las reglas establecidas por el artículo 130 de la misma ley.

A otra consulta del Alcalde de Quintanaloma acerca de si para hacer efectivo un alcance contra el de la anterior administración podrá librar ejecución contra el deudor, ó deberá acudir al Juzgado de primera instancia, se acordó contestar que no puede apelar á ninguno de los dos medios mientras no esté ultimado dicho alcance con la aprobación definitiva de las cuentas, que corresponde á esta Superioridad.

A otra consulta del Alcalde de Pan-

corbo acerca de los medios que debe emplear para hacer efectivas las cuotas de repartimiento que adeudan algunos contribuyentes, se acordó contestar que con arreglo al artículo 145 de la ley municipal puede y debe proceder por la vía de apremio á su realización.

Se acordó que Juan Huerta, vecino de Torrecilla del Monte, acuda en primer término al Ayuntamiento de dicha villa con la instancia que ha presentado dirigida á la Diputación provincial pidiendo que se ordene á dicha Corporación municipal le alce el embargo que ha hecho de sus bienes para el pago del importe de una subasta de leña.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á calidad de que ingresen en el turno que les corresponda en la clase primera á Pedro Anton Perez, huérfano, pobre de solemnidad, natural de Cardenajimeno, á Leon Delgado de 11 años de edad, también huérfano, de Palazuelos de Muñó, y á Eusebia Ortega así bien huérfana, natural de Jaramillo Quemado, previniendo al Alcalde de este último pueblo remita la fe de bautismo de la interesada.

Igualmente se acordó admitir en dicho Establecimiento, á calidad de que ingresen en el turno que les corresponda en la clase 2.ª á José Gonzalez Ortega, de 65 años de edad, vecino de Sotopalacios, á Juana Cuesta, viuda, pobre, residente en esta ciudad, de 61 años de edad, á Juliana Rojas también viuda pobre, de 66 años de edad, natural de Galvarros, á Santiago Domingo de Castrillo del Val, á Andrea Ojas natural de Pesadas, y á Narciso Hernandez, de Cortes, previniendo á los Alcaldes de estos tres últimos pueblos remitan las fes de bautismo de los interesados.

Asimismo se acordó admitir en repetido Establecimiento á calidad de que ingresen en el turno que les corresponda en la clase 3.ª á dos de los niños de Victoriano Garcia, viudo, vecino de Cobia, y á otro de Emilia Gonzalez, vecina de Burgos.

No habiéndose justificado la carencia de recursos de Antonio Calzada vecino de Susinos, abuelo de Antonio Calzada, huérfano, de 13 años de edad, cuya admisión en la Casa provincial solicita, se acordó desestimar dicha petición.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Belbimbre.

El Ayuntamiento que preside, en sesión ordinaria de 30 de Marzo último, acordó que considerando el mal estado que tiene la casa de Ayuntamiento y que está llamada á ruina, no se tenga por tal para la celebración de sesiones, elecciones municipales, provinciales y Diputados á Cortes, y que estos actos se verifiquen en la casa de villa, sita en la calle del Castillo, núm. 5, por reunir esta circunstancias mejores que la anterior.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los habitantes, por si alguno tuviere que oponerse á dicho acuerdo, verificándolo en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Belbimbre 2 de Abril de 1873.—El Presidente, Claudio Perez Rico.

Anuncios particulares.

IMPRESA DE CARIÑENA,

Calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora.

En este Establecimiento, que hace mas de veinte años viene dedicándose con especialidad á surtir á los Ayuntamientos de cuantos documentos necesitan para el servicio de sus oficinas, se ha impreso nuevamente toda la modelación que necesitan los Ayuntamientos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, como son: libro del censo electoral, listas para exponer al público, id. para sentar la palabra votó, id. para acompañar á las actas, actas para la votación de la mesa, id. parcial para el primer día, id. para el segundo, id. para el tercero, oficio con resúmen de la votación.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Santa María, plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los impresos necesarios para las próximas elecciones á Diputados á Cortes, así como los impresos para formar los repartos para la contribución territorial y matrículas del subsidio industrial.

VENTA DE UN CENSO.

A voluntad de su dueño se vende en el pueblo de Celada del Camino un censo que produce la renta anual de ciento veinte fanegas de pan mediado trigo y cebada.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, calle de Lain-Calvo, número 63, donde estarán de manifiesto los títulos de pertenencia y condiciones de la enagenación. 5-5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.